

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 442

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA,
INVESTIGACIÓN No.15022021-130 MOTONAVE "THALASSA"

AUTO: DE FECHA AGOSTO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA INICIAR AVERIGUACIÓN
PRELIMINAR EN LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO
DIA.



YENIFER OTERO P.

ASESORA JURÍDICA CP05.

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
– CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021-
130-MN THALASSA MAT CP-05-4024-B.**

Cartagena D.T. y C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme los dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta calendada 21 de junio de 2021, suscrita por personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, se informa al despacho lo siguiente:

“Siendo aproximadamente las 09:00R se recibe llamado por parte del propietario del velero WANDAUS el cual informaba acerca de una colisión a su velero. Al llegar al velero el propietario de nombre WANDAUS con No. 862495 de Australia ubicado en las afueras del Club Náutico informa que la lancha tipo recreo de nombre THALASSA con No. de matrícula CP-05-4024-B colisionó la parte frontal del velero doblando una lámina protectora de la cadena del ancla, dicha lancha según informa el propietario del velero venía a alta velocidad y la piloto venia manipulando el celular y no se encuentra viendo hacia el frente, dicha lancha venia procedente de la ensenada de Manga”.

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápite anteriores, por la presunta infracción a la normatividad marítima.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos, para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena


Elaboró: Yenifer Otero-ASJUR


Revisó: PD. Maria Del Rosario Escudero
Asesora jurídica OFJUR- CP5